



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio fue notificada por conducta concluyente el día 21 de abril de 2022 (*ver anexos 08 y 09 cd ppal*), quien no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra dentro del término de ley, ni cancelo el valor adeudado objeto del litigio, advirtiéndolo el Juzgado que no se había dado el trámite natural subsiguiente, toda vez que, por solicitud de las partes, el proceso fue suspendido por el término de 6 meses, contados a partir del 2 de mayo de la presente anualidad.

<b>Demandada</b>	<b>Surtida Notificación</b>	<b>Término para Retirar copias</b>	<b>Término para Pagar y/o Excepcionar</b>	<b>Fecha respuesta</b>
Claudia Marcela Alarcón Giraldo	21 de abril 2022 (anexo 09 cd ppal.)	abr. 22,25, y 26 de 2022	Del 27 al 29 de abril de 2022 y del 17 al 25 de noviembre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Se hace saber que por auto del 15 de noviembre de 2022, el proceso fue reanudado, requiriéndose a las partes para que se pronunciaron al respecto, sin que a la fecha hayan hecho alguna manifestación (*ver anexo 13 cd.ppal*).

Finalmente, se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Manizales, 29 de noviembre de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**



**Rad. 170014003009-2022-00062**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva promovida por la **Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A.**, en contra de la señora **Claudia Marcela Alarcón Giraldo** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la demandada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo de la señora **Claudia Marcela Alarcón Giraldo** y a favor de la **Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A.**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2, cuaderno principal.

La notificación de la señora Claudia Marcela Alarcón Giraldo se surtió el 21 de abril de 2022, conforme a la constancia que antecede. Ahora bien, se tiene que las partes dentro del proceso solicitaron la suspensión del proceso en virtud al acuerdo de pago efectuado, de ahí que, mediante proveído de calenda 4 de mayo de 2022, se accedió a la suspensión deprecada, sin embargo, mediante auto de calenda 15 de noviembre de la misma anualidad, esta judicatura ordenó reanudar los términos suspendidos, y ante la falta de pronunciamiento de las partes frente al cumplimiento del citado acuerdo, se continua con el trámite natural del proceso.

Vencido el término de traslado, la parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la



señora Claudia Marcela Alarcón Giraldo por las sumas de dinero descritas en auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 2, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por **Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A.**, donde es accionada la señora **Claudia Marcela Alarcón Giraldo** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). (Ver anexo 2, cuaderno principal)

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, mismas que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a561deb80beedfa4ba1f8f89e838f026a19f38f914633b96457b6d93ab6db5d**

Documento generado en 30/11/2022 05:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**